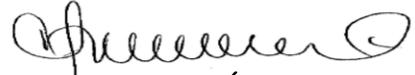


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, junio 10 de 2021. Se le informa a la señora Juez, que se recibió del reparto reglamentario, demanda de Investigación de Paternidad, la cual es promovida mediante Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la localidad, por la señora **PAOLA ANDREA VARGAS CANO** en contra del señor **JUAN DAVID TRIVIÑO CASALLAS**, la cual consta de los siguientes documentos. Pasa al Despacho para proveer.

- Demanda en tres folios.
- Solicitud amparo de pobreza para la prueba de ADN en un folio.
- Registro Civil de Nacimiento del menor **DILAN EDUARDO VARGAS CANO** en un folio.
- Documento de identidad de la señora **PAOLA ANDREA VARGAS CANO** en un folio.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio N.º 314

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: PAOLA ANDREA VARGAS CANO
Demandado: JUAN DAVID TRIVIÑO CASALLAS
Radicado: 2021-00177

La señora **PAOLA ANDREA VARGAS CANO**, actuando a través de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la localidad, en defensa de los derechos del menor **DILAN EDUARDO VARGAS CANO**, promueve demanda de **Investigación de la Paternidad** en contra del señor **JUAN DAVID TRIVIÑO CASALLAS**.

Una vez revisada la misma, se observa que ha de inadmitirse según lo establece el artículo 90 numeral 1º del C. G del P, puesto que, observa el Despacho y a pesar que la parte interesada afirma desconocer el correo electrónico de su contraparte, en el acápite de notificaciones, no aporta la dirección física del demandado, para lo cual, señala que, la notificación se surtirá en el municipio de Honda al número telefónico 310-516-5493, faltando entonces la dirección física de notificación personal de conformidad con el artículo 291 ibidem.

Tal circunstancia constituye causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando la demandante con cinco (5) días para subsanarla so pena de serle rechazada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

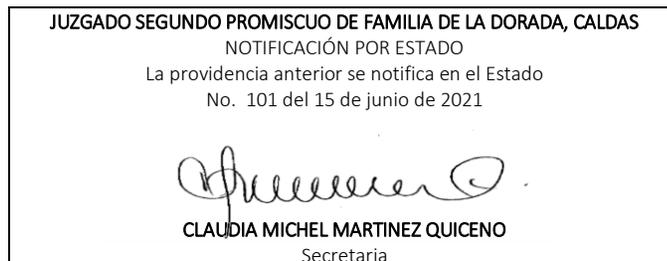
PRIMERO: Inadmitir la demanda de Investigación de la Paternidad, promovida a través de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la localidad por la señora PAOLA ANDREA VARGAS CANO en contra del señor JUAN DAVID TRIVIÑO CASALLAS, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane la falencia detectada, so pena de rechazo.

TERCERO: Autorizar por mandato legal, al doctor CRISTIAN JOHAN JIMÉNEZ ARDILA Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la ciudad, para que actúe en este trámite en favor de los intereses del menor DILAN EDUARDO VARGAS CANO.

NOTIFIQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, La Dorada, Caldas. Carrera 2 con calle 16 N° 16-02.
Piso 2. Tel: 8572324 Correo: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co